



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL.  
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS GÓMEZ.  
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00007-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado FERNANDO ROJAS GÓMEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor KAROL LICETH ROJAS ROJAS el equivalente al (40%) del salario que percibe el demandado señor FERNANDO ROJAS GÓMEZ, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa de Colombia, en el Batallón de Ingeniero No. 10, en Valledupar-Cesar. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes, el radicado del proceso y las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del EJERCITO NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado

FERNANDO ROJAS GÓMEZ.

NEGAR alimentos a favor de la cónyuge, toda vez que no demuestra con pruebas, la necesidad de ellos.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

TENER al doctor JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:  
**25ec34ca0eefd46bc8e5d960efcb2da34fd3f7a132950e  
5b8ad835704610b34d**

Documento generado en 08/02/2022 11:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**